

plar del presente Convenio para conocimiento de la Empresa adjudicataria.

Decimoséptima.—La validez del presente Convenio queda supeditada a la existencia de los créditos presupuestarios que fueran de aplicación.

Así queda redactado el presente Convenio, que firman los comparecientes, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha al comienzo indicados.

El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura; el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, José Sintés Marrero; el Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, José Antonio García Déniz.

**4852** RESOLUCION de 1 de febrero de 1993, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas a la creación literaria, correspondientes a 1993.

Dentro de la política de apoyo al autor, una medida que la experiencia ha mostrado especialmente eficaz ha sido la de las ayudas económicas a la creación, en las distintas modalidades de poesía, narrativa, ensayo y traducción, que pueden solicitar los escritores en cualquiera de las lenguas españolas.

Los trabajos realizados por los autores mediante las ayudas que han recibido en el transcurso de las sucesivas convocatorias, muchos de ellos editados ya en forma de libro, muestran la oportunidad de esta iniciativa y su efectiva contribución al desarrollo de la creación literaria, el pensamiento y la traducción.

En su virtud, de acuerdo con el punto 6.º de la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos, se dispone lo siguiente:

Primero.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas convoca, dentro de la política de apoyo al autor, las siguientes ayudas económicas a la creación literaria, en las modalidades de poesía, narrativa, ensayo y traducción de obras originales sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades.

Las ayudas correspondientes a 1993, en número y modalidad, son las que a continuación se determinan de acuerdo con los créditos presupuestarios:

- a) Modalidad de poesía: 12 ayudas de 800.000 pesetas. Total: 9.600.000 pesetas.
- b) Modalidad de narrativa: 12 ayudas de 800.000 pesetas. Total: 9.600.000 pesetas.
- c) Modalidad de ensayo sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades: 12 ayudas de 800.000 pesetas. Total: 9.600.000 pesetas.
- d) Modalidad de traducción de obras originales dentro del campo de las humanidades:

La cuantía y el número de las ayudas dentro de esta modalidad serán determinadas por el Jurado según la dificultad y extensión del proyecto pero, en ningún caso, superarán las 800.000 pesetas por proyecto. Total: 9.600.000 pesetas.

Segundo.—Podrán optar a dichas ayudas todos los españoles que, con experiencia y preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

A su solicitud, que deberán presentar por duplicado en el Registro General del Ministerio de Cultura, según anexo I, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los candidatos unirán los documentos siguientes:

- a) Copia del currículum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviera, conforme al modelo que se publica como anexo de esta Resolución.
- b) Copia de la memoria explicativa del trabajo que proyectan realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra.
- c) Copia de la muestra del trabajo para la que se solicita ayuda, con una extensión no inferior a los 10 folios para poesía y traducción y 25 para novela y ensayo.
- d) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- e) En la modalidad de traducción, los solicitantes indicarán la cantidad solicitada, según valoración de su proyecto, no pudiendo sobrepasar el límite de 800.000 pesetas.
- f) Fotocopia del documento de identificación fiscal.
- g) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 y en la Orden de 28 de abril de 1986 sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obli-

gaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa será de treinta días hábiles a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Para la selección de los proyectos presentados se designará un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro de las Letras Españolas.

Vocales: Cuatro representantes de la Real Academia de la Lengua Española e Instituciones análogas, dos representantes de las Asociaciones Profesionales de Traductores e Intérpretes, dos representantes de asociaciones de escritores y críticos, cuatro escritores y especialistas en literatura y crítica literaria.

Los Vocales serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas a propuesta, en su caso, de las citadas Entidades y Asociaciones.

No podrán formar parte del Jurado los Vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

Será Secretario del Jurado, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Quinto.—El Jurado determinará la concesión de las ayudas de acuerdo con el mayor interés y garantía de calidad de los proyectos presentados. Igualmente, el Jurado considerará especialmente los proyectos de autores que no hubieran recibido ninguna ayuda en cualquiera de las tres convocatorias anteriores.

El Jurado podrá otorgar el total de las ayudas o un número inferior, pero no podrá dividirlos.

Sexto.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razones de servicio cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por su trabajo, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.—El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo.

La entrega de la segunda cantidad está supeditada a la decisión del Jurado sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto y su suficiente nivel de calidad.

Octavo.—Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, entendiéndose por tal la de la comunicación al interesado de la resolución del Jurado, y a entregar, dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, original y copia de los mismos, mecanografiados, paginados y encuadernados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de la parte percibida.

Noveno.—El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de Entidad pública o privada, para el mismo trabajo, que tampoco podrá beneficiarse de ningún premio literario antes del plazo previsto en esta Resolución para su realización y entrega.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 149, 3.º, del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Los autores beneficiados conservarán los derechos de propiedad de los trabajos, comprometiéndose a la mención de la correspondiente ayuda en el caso de su publicación. Si los trabajos se publican, la Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, hasta un máximo de 200.000 pesetas, con destino a bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Décimo.—Los proyectos que no sean beneficiarios de ayuda permanecerán durante tres meses en la Dirección General del Libro y Bibliotecas a disposición de sus autores, quienes a lo largo de dicho plazo podrán retirarlos.

Undécimo.—El importe de las ayudas y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Duodécimo.—El beneficiario de la ayuda deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Decimotercero.—Las ayudas que se contemplan en la presente Resolución, además de lo previsto en la misma, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—El Director general, Federico Ibáñez Soler.

#### ANEXO I

##### Ayudas a la creación literaria 1993

###### Solicitud

Don/doña .....  
 con documento nacional de identidad número .....  
 número de identificación fiscal .....  
 y domicilio en calle/plaza ..... número .....  
 municipio ..... C. P. ....  
 provincia ..... teléfono .....

EXPONE: Que en base a lo dispuesto en la convocatoria de las ayudas a la creación literaria correspondientes a 1993,

SOLICITA: La concesión de una ayuda para la realización de un trabajo en la modalidad de ..... bajo el siguiente título: .....

Y de acuerdo con el punto segundo de la convocatoria se acompaña la siguiente documentación:

(Señalar con una X en las casillas correspondientes)

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Copia del currículum vitae.
- Copia de la memoria explicativa del trabajo.
- Copia de la muestra del trabajo.
- Fotocopia de la parte de la obra original que se ha traducido

en la muestra (sólo para la modalidad de traducción).

En ..... a ..... de ..... de 1993.  
 (Firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general del Libro y Bibliotecas. Madrid.

#### ANEXO II

##### Curriculum vitae

###### Ayudas a la creación literaria

###### Datos personales:

Nombre: .....  
 Apellidos: .....  
 Dirección: .....  
 Número de teléfono: .....  
 Fecha de nacimiento: .....  
 Número del documento nacional de identidad: .....  
 Nacionalidad: .....  
 Profesión actual: .....  
 Estudios: .....  
 Actividades profesionales desarrolladas: .....  
 Premios: .....  
 Publicaciones: .....  
 Trabajos inéditos: .....

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4853

ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 643/1992, interpuesto contra este Departamento por la Entidad mercantil «Enase Segurleón, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 643/1992, promovido por la Entidad mercantil «Enase Segurleón, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición la pretensión indemnizatoria solicitada por la recurrente por rescisión de contrato, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Letrada señora Alvarez González, en nombre y representación de Entidad mercantil «Enase Segurleón, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección Territorial del INSA-LUD en Cantabria, de 3 de febrero de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el recurrente frente a la resolución del mismo órgano, de 26 de noviembre de 1991, denegatoria de la pretensión indemnizatoria solicitada como consecuencia de la rescisión de contrato llevada a cabo por la Administración recurrida, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Imos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

4854

ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 629/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Jesús Villa Pérez.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 5 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 629/1990, promovido por doña María Jesús Villa Pérez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Villa Pérez contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo de 29 de enero de 1990, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la de 29 de diciembre de 1989 por la que se imponen sanciones a la recurrente por un total de un mes y quince días de suspensión de empleo y retribuciones.

Segundo.—Declarar contrarias a Derecho y, consecuentemente, anular las resoluciones impugnadas.

Tercero.—No se hace especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.